



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 68001400-3020-2021-00412-00

La señora **ERIKA JOHANNA CARO HERNANDEZ** formula acción de tutela contra **EPS SURAMERICANA S.A.**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud mental, en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo atenuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la actora solicita se ordene a la accionada como medida provisional, dar autorización y entrega de los medicamentos ordenados por su galeno tratante, en cuanto a sus patologías psicológicas, medida que se ha de denegar por cuanto no se demostró su necesidad y urgencia, y, si bien es indispensable mantener su tratamiento, en las historias clínicas y órdenes médicas anexadas a la tutela, no hay evidencia que los medicamentos sean vitales o tengan carácter de urgente o prioritario, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa de la accionada, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ERIKA JOHANNA CARO HERNANDEZ** contra **EPS SURAMERICANA S.A.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD**



SOCIAL EN SALUD – ADRES, en vista que podría resultar afectada con la decisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.** y a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada pues la misma no es viable, toda vez que no se encuentran dados los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD, que generen un perjuicio irremediable y sea ineludible la adopción de medidas cautelares, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa de la accionada, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio y lo solicitado hace parte del tema a resolver en la decisión de fondo.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6be73312af0c7002062ae3f2e6519291aedab4ca353d85980c1e330aa0cafb9
Documento generado en 06/07/2021 03:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 114 del 07 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.